

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO

SANCHEZ CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**FACTORES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL
DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA**

PRESENTADO POR:

ROXANA JULISSA DORADOR CANALES

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

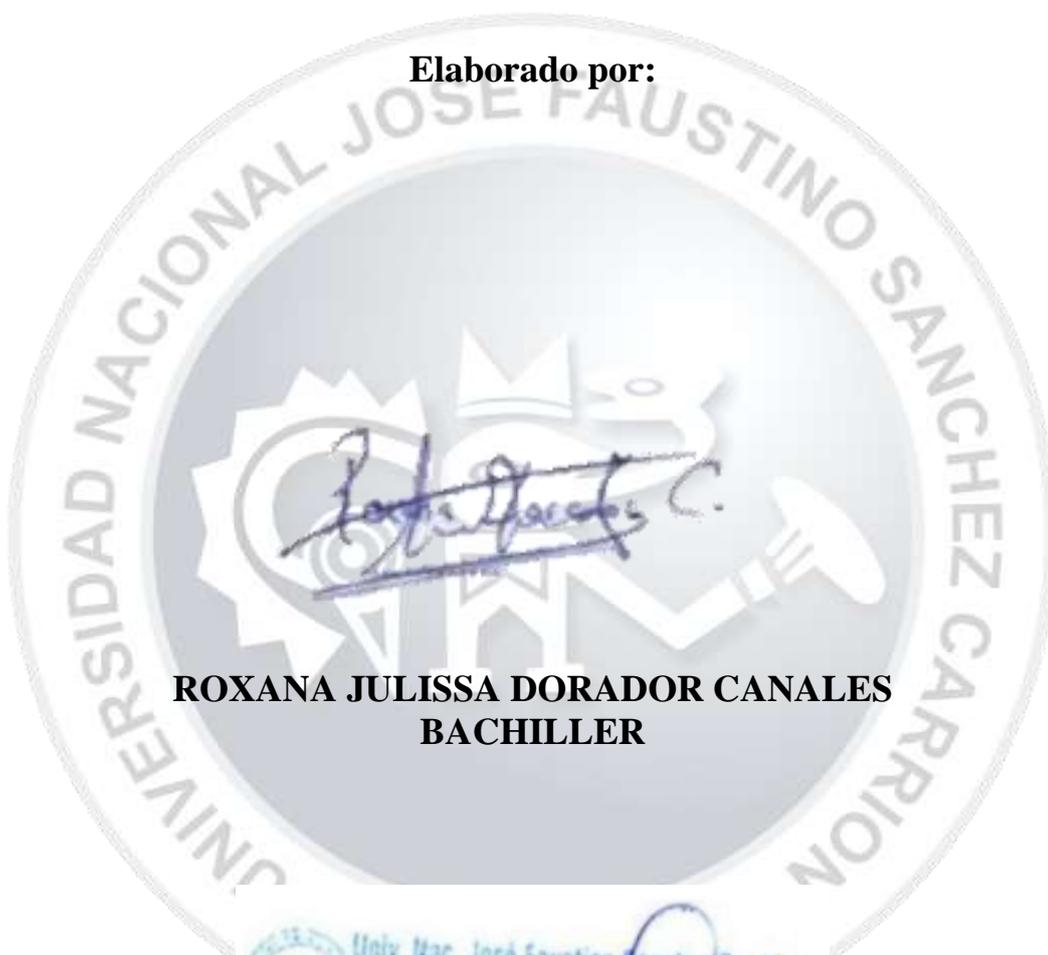
FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

HUACHO - 2022

TÍTULO

FACTORES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA

Elaborado por:



**ROXANA JULISSA DORADOR CANALES
BACHILLER**



**Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ
ASESOR**

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi luz, fortaleza quien me cubre con su manto sagrado en cada decisión.

ROXANA JULISSA DORADOR CANALES



AGRADECIMIENTO

A mis padres, quienes con su apoyo incondicional y amor me han permitido alcanzar mis metas

A mis hijos, motor y motivo de mi vida.

ROXANA JULISSA DORADOR CANALES



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
Capítulo I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema.....	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos.....	4
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Justificación de la investigación.....	5
1.4.1 Teórica.....	5
1.4.2 Práctica	5
1.4.3 Metodológica.....	5

1.4.4	Legal	5
1.5	Delimitaciones del estudio.....	5
1.5.1	Espacial.....	6
1.5.2	Temporal:.....	6
1.6	Viabilidad del estudio.....	6
Capítulo II.....		7
MARCO TEÓRICO		7
2.1	Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1	Investigaciones internacionales	7
2.1.1.1	Tesis.....	7
2.1.2	Investigaciones nacionales	9
2.2	Bases teóricas	10
2.2.1	FACTORES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	10
2.2.1.1	Aspectos generales	10
2.2.1.2	Antecedentes.....	11
2.2.1.3	Definición de conciliación.....	11
2.2.1.4	Definición de conciliación extrajudicial.....	12
2.2.1.5	Características.....	12
2.2.1.6	Naturaleza jurídica.....	12
2.2.1.7	Finalidad	13
2.2.1.8	Principios	13
2.2.1.9	Materias obligatorias conciliables	14

2.2.1.10	La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.....	14
2.2.1.11	Postura del investigador.....	15
2.2.2	DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	15
2.2.2.1	Derivación normativa	16
2.2.2.2	Definición	16
2.2.2.3	Objetivo	17
2.2.2.4	Elementos	17
2.2.2.5	Reconocimiento constitucional.....	17
2.2.2.6	Características.....	18
2.2.2.7	Jurisprudencia.....	18
2.2.2.8	Ejecutoriedad	19
2.2.2.9	Postura del investigador.....	19
2.3	Bases filosóficas	19
2.4	Definición de términos básicos.....	20
2.5	Hipótesis de investigación	21
2.5.1	Hipótesis general	21
2.5.2	Hipótesis específicas.....	21
2.6	Operacionalización de las variables	22
Capítulo III		23
METODOLOGÍA.....		23
3.1	Diseño metodológico.....	23
3.1.1	Tipo:.....	23

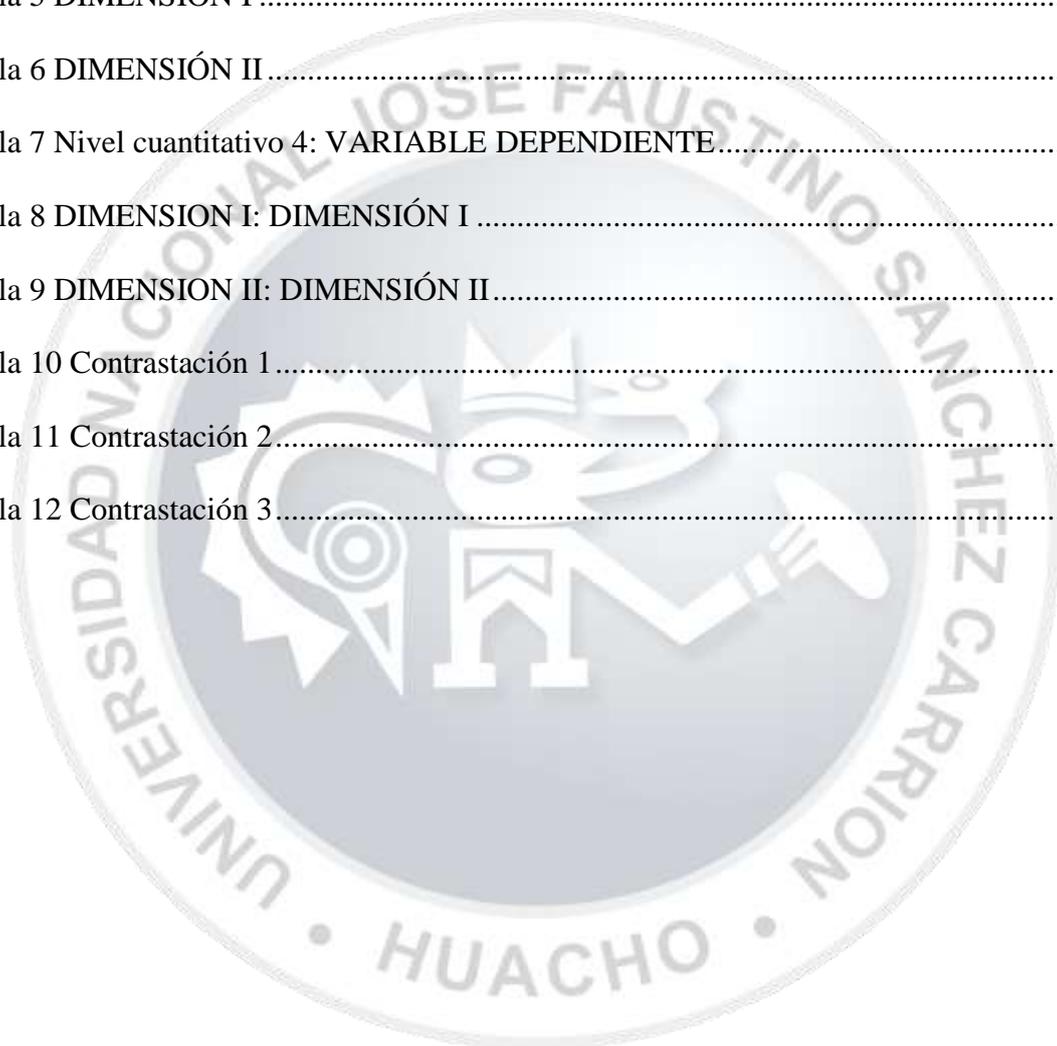
3.1.2	Nivel de investigación	23
3.1.3	Enfoque.....	24
3.1.4	Método.....	24
3.1.5	Diseño.....	24
3.2	Población y muestra.....	24
3.2.1	Población	24
3.2.2	Muestra	25
3.3	Técnicas de recolección de datos.....	25
3.3.1	Técnicas a emplear	25
3.3.2	Descripción de los instrumentos.....	25
3.3.2.1	Cuestionario.....	26
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información.....	27
Capítulo IV.....		28
RESULTADOS		28
4.1	Análisis de resultados	28
4.2	Contrastación de hipótesis.....	36
Capítulo V.....		42
DISCUSIÓN.....		42
5.1	Discusión de resultados	42
Capítulo VI.....		44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		44
6.1	Conclusiones.....	44

6.2	Recomendaciones	44
Capítulo VII.....		46
REFERENCIAS		46
7.1	Fuentes documentales.....	46
7.2	Fuentes bibliográficas.....	46
7.3	Fuentes electrónicas.....	48
ANEXOS.....		49



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Nivel cualitativo 1: Sexo	28
Tabla 2 Nivel cualitativo 2: Capacitación	29
Tabla 3 Nivel cualitativo 3: Grado Académico	29
Tabla 4 Nivel cuantitativo 1: VARIABLE INDEPENDIENTE	30
Tabla 5 DIMENSIÓN I	31
Tabla 6 DIMENSIÓN II	32
Tabla 7 Nivel cuantitativo 4: VARIABLE DEPENDIENTE	33
Tabla 8 DIMENSION I: DIMENSIÓN I	34
Tabla 9 DIMENSION II: DIMENSIÓN II	35
Tabla 10 Contrastación 1	36
Tabla 11 Contrastación 2	38
Tabla 12 Contrastación 3	40



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Nivel cualitativo 1: Sexo	28
Figura 2 Nivel cualitativo 2: Capacitación	29
Figura 3 Nivel cualitativo 3: Grado Académico.....	30
Figura 4 Nivel cuantitativo porcentual 1: Variable independiente.....	31
Figura 5 Nivel cuantitativo porcentual 2: Dimensión I.....	32
Figura 6 Nivel cuantitativo porcentual 3: Dimensión II.....	33
Figura 7 Nivel cuantitativo porcentual 4: Variable Dependiente.....	34
Figura 8 DIMENSION I: DIMENSIÓN I.....	35
Figura 9 Nivel cuantitativo porcentual 6: Dimensión II.....	36



RESUMEN

Objetivo: El estudio postulado tiene como objetivo general, demostrar en qué medida los factores de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020. METODOLOGÍA: En relación a este tema, es importante señalar que la investigación es de tipo descriptiva, la cual se realiza con la ayuda de 16 conciliadores extrajudiciales del Distrito Judicial de Lima Este, así como, se empleó la observación, cuestionarios y encuesta. RESULTADOS: En relación con la idea anterior y de acuerdo con la verificación y procesamiento de datos, se descubrió una RELACIÓN SIGNIFICATIVA ENTRE LAS VARIABLES IDENTIFICADAS; esto sobre la base de cálculo de un Chi cuadrado $Ji^2 = 20.141$, $gl=4$ (al cual se le asigna un valor de probabilidad adjunto) y un valor de significación de 0,002. CONCLUSIONES: En definitiva, se ha demostrado que existe una relación significativa entre los factores de la Conciliación Extrajudicial, con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la cual presenta un nivel regular medio-baja

Palabras claves: Conciliación Extrajudicial, Derecho y Tutela Efectiva

ABSTRACT

OBJECTIVE: The general objective of the postulated study is to demonstrate to what extent the factors of Extrajudicial Conciliation are related to the Right to Effective Jurisdictional Guardianship, so that through a descriptive study, show the problems that arose in the Judicial District of Lima Este-Periodo 2020. **METHODOLOGY:** In relation to this topic, it is important to point out that the research is descriptive, which is carried out with the help of 16 extrajudicial conciliators from the Judicial District of Lima Este, as well as observation, questionnaires and survey. **RESULTS:** In relation to the previous idea and according to the verification and data processing, a **SIGNIFICANT RELATIONSHIP BETWEEN THE IDENTIFIED VARIABLES** was discovered; This is based on the calculation of a Chi square $\chi^2 = 20.141$, $df=4$ (to which an exact probability value is assigned) and a significance value of 0.002. **CONCLUSIONS:** In short, it has been shown that there is a significant relationship between the factors of Extrajudicial Conciliation, with the Right to Effective Jurisdictional Guardianship, which presents a medium-low regular level.

Keywords: Extrajudicial Conciliation, Law and Effective Jurisdictional Protection

INTRODUCCIÓN

El estudio en remembranza, tiene en su contenido como objetivo general, demostrar en qué medida los factores de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que, mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020. En este sentido, se comprende los siguientes aspectos:

El primer capítulo, titulado **EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**, describe la situación problemática de la investigación.

En el segundo capítulo, **MARCO TEORICO**, se reconocen los antecedentes del estudio, los fundamentos teóricos y filosóficos, la definición de términos, la hipótesis de investigación y la operacionalización de variables.

El tercer capítulo trata de la **METODOLOGÍA**, que incluye temas como diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos y técnicas de procesamiento de información.

LOS RESULTADOS es el tema del cuarto capítulo, que se encauza a través de la teoría fundacional.

En referencia al quinto capítulo, se establece **LAS DISCUSIONES**, a través del cual se formaliza la comparación y contraste de resultados.

En el sexto capítulo se aborda **LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, en el cual se postulan los constructos teóricos de conclusión de la investigación.

Por último, pero no menos importante, están **LAS REFERENCIAS**, que incluyen Fuentes Documentales, Bibliográficas, Hemerográficas y Electrónicas.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Presentemente y a través del tiempo se ha instituido que el conflicto es un anómalo originario, congénito a una circunstancia del hombre y se exhibe en una demasía de formas de situaciones y en sus desemejantes horizontes como el intrapersonal e interpersonal, a partir del cual coexiste una hacendosa y características que son frecuentes; ello en correspondencia a que el desarrollo del conflicto es de relevancia para la perspicacia de los parámetros interpersonales, organizacionales, supranacionales y de la estructura cultural y social concurrentes en un tiempo y lugar definitivo. Ahora bien, partiendo de la idea mostrada, es menester traer a corolario a la maestra Ledesma (2000:26) quien nos dice: “Desde el inicio de que el individuo entabló a existir en Estado, el conflicto ha cohabitado con él, como contestación a la restricción de haciendas, a la no complacencia de necesidades, a la protección de valores y a desacertadas clarividencias, fruto de una defectuosa comunicación”. De la cita en comento, podemos exteriorizar que el sistema de conflicto de disconformidad entre las partes intervinientes, es una situación en la que sobresale la discrepancia, a corolario que el mismo brota de heterogéneas fuentes conflictivas, suministrando pie a la alineación de un conflicto subrepticio, el cual surgirá a la faceta en mérito a algún acontecimiento coexistente que haga que el fenómeno se cristianice en un conflicto ostensible, ya que, sus fuentes primarias descansan sobre hechos, recursos escasos, necesidades humanas, valores, relaciones y de estructura respectivamente. En este contexto, teniendo la consideración que el conflicto es un dispositivo social inseparable a todo Estado, es favorable relatar que en mérito a dicho argumento, surge los componentes facultativos, como verbigracia de ello es la conciliación en sentido general, a través de la cual las partes intervinientes eligen por conseguir un consenso con la intrusión del conciliador, quien

dirigirá e instruirá la audiencia conciliatoria y tratará que el pacto arrogado satisfaga a las partes intervinientes. Es así, que el maestro **Abanto (2010:12)** nos dice: “El origen de la conciliación se encuentra en los cimientos mismos de las sociedades, las cuales son impulsadas por el uso de la auto tutela, que se realizó de manera violenta y prioriza la supremacía física, para buscar formas más pacíficas de resolver los conflictos internos”.

Es así, que la situación fáctica antecedida reconoce a la lentitud de los Órganos jurisdiccionales para gestionar justicia, a la preexistencia de una Judicatura apresada por aquellos que pueden sufragar por una justicia parcializada y a la exploración de un consenso ordinario entre las partes; estableciendo las primordiales cogniciones por las que muchos piensan a la conciliación extrajudicial, como una elección legítima frente al Poder Judicial. De lo descrito, se funda lo postulado por el maestro **Hinostroza (2001:27)** quien precisa: “Es un dispositivo disyuntivo de resolución de conflictos, determinado para evadir una decadencia de la justicia en el contexto de un proceso judicial”. A lo referido, también cabe agregar lo sostenido por el maestro Ortiz (2010:14) quien postula: “Es una ruta por el cual las partes enfrentan y negocian un conflicto por tregua de un tercero, quien aprovisiona el dialogo y plantea alternativas de solución a las partes”.

En este sentido, si bien como lo exteriorizamos la institución jurídica en informe es una opción válida y legal actualmente en la administración de justicia, no obstante, a ello, también es cierto que, en su estructura organizacional, se asemeja una situación

problemática como es que se vienen formalizando conciliaciones, pero sin esgrimir las sistemáticas técnicas de la conciliación. A lo alusivo y en el marco de lo referido precedentemente, también se agrega que la conciliación resultara ser un procedimiento más rápido que acudir al Poder Judicial en teoría, si se logra un consenso en la vía conciliatoria; como verbigracia de ello es el estudio efectuado por el maestro **Mallqui (2018)** quien sostiene: “Actualmente la Conciliación Extrajudicial, no se está efectuando con su objeto

vital, la que es, ser un mecanismo de tramitación de conflictos, toda vez que de 10 casos, solo el 2% consigue un acuerdo conciliatorio”.

En este sentido, en la praxis procesal se funda el poco nivel de acuerdos postulados en el marco expuesto, trayendo como consecuencia que aquello que se instituía como un paso previo a la instancia jurisdiccional, se constituye metafóricamente en nuestro entender en un escalón que hace más dilatado el proceso para consentir el acceso a la justicia, generando en este extremo ascendentes recursos no solo de contenido pecuniario, sino también de tiempo. Ahora bien, partiendo de la idea precedida y haciendo una contrastación con el derecho colombiano comparado, en el que la institución en comento se aplica desde 1991 y que la misma es facultativa, es importante indicar que la problemática esbozada en nuestro entender, tiene como cimiento que no coexiste una asertiva capacitación de los conciliadores, así como, cohabita de manera permanente el detrimento al factor económico y cultural de las partes a conciliar. En este sentido, se tiene como postulado de pronóstico que en la medida que no se neutralice la problemática bosquejada, en el tiempo se crearán centros de conciliación a discreción y carente de ningún criterio técnico, así como, se seguirá instituyendo el detrimento a la tutela jurisdiccional efectiva, en el extremo que aquello que resultaría ser un itinerario más rápido y eficaz, no es más que un escalón que hace más dilatado el proceso para acceder a la justicia, el mismo que según lo que nos dice el maestro **Hurtado (2006:41)** “Es el imperio ordenada por ley, que tiene toda persona natural, de acceder a la Judicatura, con el propósito de proteger una situación fáctica y legal” Finalmente, se realiza la presente investigación para contrarrestar lo postulado en la variable independiente, así como, se respete de manera irrestricta el derecho constitucional reconocido en la variable dependiente del presente estudio; máxime si la variable en comento antes del itinerario procesal, reside en el derecho que tiene todo justiciable como sujeto de derecho, de requerir al Ente Estatal a que suministre a la sociedad de los requisitos jurídicos

y materiales indefectibles para solventar y solucionar un itinerario jurisdiccional en circunstancias validas y eficaces.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida los factores de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este- Período 2020?.

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es el nivel de relación existente entre el factor económico de la Conciliación Extrajudicial, con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este- Periodo 2020?

¿Cuál es el nivel de relación existente entre el factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Período 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

Con proporción a este extremo, es propicio destacar lo consecutivo: “Es la proposición que se anhela lograr” (Aranzamendi, 2010. p.136). Por ello, se muestra:

1.3.1 Objetivo general

Demostrar en qué medida los factores de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en el Distrito Judicial de Lima Este- Período 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar cuál es el nivel de relación existente entre el factor económico de la Conciliación Extrajudicial, con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela

Jurisdiccional Efectiva, para que mediante un estudio descriptivo evidenciar los problemas que se originaron en el Distrito Judicial de Lima Este-Período 2020.

Establecer cuál es el nivel de relación existente entre el factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que mediante un estudio descriptivo patentizar los problemas que se ocasionaron en el Distrito Judicial de Lima Este-Período 2020.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Teórica

Se instituye a corolario que la investigación obedece a un parámetro de aporte a la comunidad científica, sobre la conciliación extrajudicial, como un mecanismo alternativo en la resolución de conflictos de nivel intersubjetivo y de incertidumbre normativa.

1.4.2 Práctica

Se sustenta en la impostergable necesidad de mejorar la tratativa normativa de la conciliación extrajudicial, como un postulado delimitante legal.

1.4.3 Metodológica

El estudio se justifica a resultado, que una vez validado los métodos empleados en el estudio en comento, los mismos serán posibles de utilizarse en estudios futuros.

1.4.4 Legal

La investigación se justifica jurídicamente, a consecuencia que el estudio en reseña tiene como ratio Legis la Ley N°26872.

1.5 Delimitaciones del estudio

“Admite instituir con exactitud la esencia, la holgura y trascendencia del estudio, es decir, fundarles circunscripciones a las erudiciones sistemáticas de representación práctica, que reconoce un espacio geográfico y un derrotero de eventualidad” (Aranzamendi, 2010.

p.134). Por lo expresado, se esboza:

1.5.1 Espacial

Los conciliadores extrajudiciales del Distrito Judicial de Lima-Este, son el objeto de estudio de la investigación en corolario.

1.5.2 Temporal:

El estudio propuesto se limita al año fiscal 2020

1.6 Viabilidad del estudio

En relación a este extremo, es propicio traer a colación lo subsiguiente: "Aquí se exterioriza que el estudio es factible de ejecutarse, a mérito que cuenta con el indicador humano, científico, económico, y de indagación" (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016. p.215). En este contexto, el estudio en referencia es factible científicamente de realizarse, a corolario que cuenta con el recurso humano, económico y de exploración para su bosquejo, instrucción, desarrollo y elaboración, puesto que es de interés propia del investigador, contribuir a la comunidad científica con el presente estudio.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

En proporción a este parámetro, somos del criterio que está referido a los estudios anteriores que se han hecho sobre el tema objeto de investigación, el cual tiene un nivel local, nacional e internacional comparativamente. Al respecto, se tiene los siguientes antecedentes a describir:

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

2.1.1.1 Tesis

1. **Fernández (2016)** en su tesis: "La Tutela Judicial y Efectiva de la aplicación del Código Procesal contencioso Administrativo", indica las siguientes conclusiones:
 - La observancia de la Justicia, se instituye en un presupuesto trascendental de la democracia.
 - Todo Estado por ley, se encuentra en la situación jurídica de garantizar la ejecución de actos resolutivos.
 - Presentemente, la prerrogativa a la tutela se postula como la potestad de acceso al régimen judicial en el itinerario del proceso.
 - Se instituye como un mandato constitucional, la justicia cumplida y pronta, así como, el deber de la Judicatura de custodiar su fiel observancia.
2. **Losada (2017)** en su tesis: Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso en centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014, indica las siguientes conclusiones:

- La eficacia de un sistema normativo, se mide por la forma en que se presentan al público sus mecanismos legales de resolución de disputas, como la conciliación.
 - La realidad de la sociedad, demuestra que la conciliación extrajudicial es el principal método para resolver e instruir los conflictos normativos.
 - Las derivaciones del estudio de casos, indican que la eficacia y validez de la conciliación extrajudicial en constituyente de derecho, está en correlación a que las actas expedidas en su itinerario, se hallen correctamente bien redactadas.
 - La conciliación consiente que se exhiban una progresión de elecciones de acuerdo al caso en concreto y en el marco de las pretensiones esbozadas.
3. **López (2016)** en su tesis: "Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador", manifiesta las siguientes conclusiones:
- Los actos procesales emanados en el escenario de un proceso, tienen su fundamento en su observancia pertinente y contenido.
 - El cumplimiento de los actos resolutivos emanados de un proceso, se hallan avalados por la eficacia del régimen político del Estado.
 - La agenda de actuación de la Corte IDH, sería adecuada y precisa si se estableciera como un tribunal de carácter permanente, que fijara los términos requeridos por las partes.

En cuanto a la Tutela jurisdiccional efectiva, es de resaltar su relevancia en nuestra estructura constitucional vigente, a concordancia que es un derecho de naturaleza compleja, constitucional y de ámbito de los derechos humanos, cuyo contenido comprende metafóricamente un conglomerado de prerrogativas de nivel fundamental.

2.1.2 Investigaciones nacionales

1. **Mallqui (2018)** en su tesis: La Conciliación Extrajudicial y el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Segundo Juzgado De Paz Letrado de Huánuco en el Periodo de Enero a diciembre de 2017, indica las siguientes conclusiones.
 - La conciliación fuera de los tribunales, ahora no alcanza su objetivo principal de servir como mecanismo para la resolución de conflictos, porque solo el 2% de 10 casos terminan en un acuerdo conciliatorio.
 - Una problemática que atraviesa la Conciliación Extrajudicial, es que no todo conciliador tiene la situación jurídica de letrado, a merito que puede serlo una persona con nivel secundaria; lo que dificulta la actividad de resolución de conflictos de intereses
2. **Rabanal (2016)** en su tesis: Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015, manifiesta las siguientes conclusiones:
 - El 65,0% de los conciliadores, indican que el factor cognitivo fija la incompetencia de la conciliación extrajudicial.
 - El 10,0% de personas que son conciliadores extrajudiciales, tiene la situación educativa, de haber cursado estudios de nivel superior no universitario.
 - El factor de estudios, incide negativamente en las derivaciones deficientes de la conciliación extrajudicial.
3. **Suni (2015)** en su tesis: Ley de Conciliación Extrajudicial y Los Conflictos Civiles en la Región de Puno, postula las siguientes conclusiones:

- La Ley de conciliación extrajudicial, ha establecido que el aspecto cognitivo es más significativo para avanzar favorablemente en la resolución de conflictos.
- El uso de la conciliación extrajudicial, promueve una cultura de paz.
- La imperativa eficacia de la Ley 26872, se ve claramente reflejada en la mengua de la carga procesal en materia civil.
- A lo proferido, es de destacar que el procedimiento conciliatorio en su contenido y estructura, está destinado a resolver un conflicto existente entre las partes intervinientes, en el entendido que a solicitud expresa de una de estas, el conciliador extrajudicial puede intervenir, buscando componerlo con la expresa disposición, anuencia y compromiso de las partes conciliatorias

2.2 Bases teóricas

2.2.1 FACTORES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Previamente a desarrollar la alocución de la variable en alusión, consideramos que es necesario postular determinadas pautas referentes al parámetro en narración. Al respecto, se tiene de modo general que en la conciliación extrajudicial coexisten elementos positivos y negativos como el factor económico y cultural, los cuales en alguna medida instituyen el resultado de su itinerario; máxime si la institución jurídica en referencia funda espacios de deliberación, tratamiento y solución de conflictos. Es por ello, que somos del criterio que la conciliación fortifica la correspondencia entre la sociedad civil y el Estado, a corolario que articula esfuerzos. En este sentido, la variable en reminiscencia se desarrolla como a continuación se puntualiza

2.2.1.1 Aspectos generales

En cuanto a este punto y previamente a desarrollar lo descrito ut supra, es necesario en nuestro entender demandar que en nuestro sistema normativo actual, los dispositivos

alternativos de resolución de conflictos, se encuentran sustentados en el consenso instituido por las partes, a partir del cual se tiene como propósito una tramitación vertiginosa y segura de los niveles de conflictos, que son hechos inherentes a nuestro Estado.

2.2.1.2 Antecedentes

Habiéndose delimitado el contenido general de la variable en referencia, se tiene al maestro **Abanto (2010:12)** quien nos dice: “El origen de la conciliación, se encuentra en la base misma de las sociedades, que son impulsadas por el uso de la autotutela, que se realiza de forma violenta y principalmente por el dominio físico, a buscar vías más pacíficas para resolver los conflictos que se han desarrollado en su seno”

Al respecto, consideramos que con la aparición de los nuevos Estados, se instituye la creación de los conciliadores quienes ocuparon un papel de mediadores formales, como es el caso del Estado español a través del tribunal de las aguas.

2.2.1.3 Definición de conciliación

Con respecto a la definición del término Conciliación, se precisa:

- A. **Abanto (2010:15)** manifiesta: “Compone un intermedio que suministra el ordenamiento legal, para la autodeterminación de las partes, con el propósito de lograr un resultado práctico”
- B. **Gonzales & Velasco (2002:25)** refiere: “Es un mediano facultativo de resolución de conflictos, mediante el cual las partes concurren a solucionar sus controversias, sobre la base del consenso de voluntades”
- C. **Ledesma (2000:21)** precisa: “Es un resultado legal, que depende del consentimiento de las partes para resolver la disputa”

Por lo expresado, somos del criterio que la conciliación es un convenio instruido y suscrito por las partes, cuya peculiaridad reside en un asentimiento por el cual se proscribire una controversia.

2.2.1.4 Definición de conciliación extrajudicial

En relación a la definición de la variable en autos, se señala:

- A. **Hinostroza (2001:27)** precisa: “Es un dispositivo disyuntivo de resolución de conflictos, determinado para evadir una decadencia de la justicia en el contexto de un proceso judicial”
- B. **Ortiz (2010:14)** postula: “Es un itinerario por el cual las partes afrontan y negocian un conflicto por intermedio de un tercero, quien suministra el dialogo y plantea alternativas de solución a las partes”

2.2.1.5 Características

En correspondencia a lo postulado de carácter genérica en el párrafo antecedente, es menester citar las características de la variable en comento, como se postula a continuación:

CONSENSUAL	-Es una institución consensual y los acuerdos que arroguen las partes intervinientes, deben cumplir única y meramente a la voluntad de estas.
VOLUNTARIO	-Es potestativo a corolario que las partes pueden conciliar libremente o no.
IDÓNEO	-Referido al hecho que el conciliador es una persona competente para instruir y resolver conflictos
PRIVADO	-El acto es esencialmente de índole privado, a consecuencia que se da solo entre las partes que participan en el conflicto, la misma que se administra por la reserva.

2.2.1.6 Naturaleza jurídica

Con relación a este extremo, el maestro Peña (2010:33) refiere: “La Conciliación Extrajudicial tiene como naturaleza jurídica, la de instituir una peculiar institución consensual que sin el ánimo de reemplazar la función que efectúa la Judicatura, da solución de manera pronta, efectiva y debida a la multiplicidad de conflictos interpersonales”.

Por lo expresado, concordamos con la naturaleza en comento, a consecuencia que la conciliación extrajudicial es un dispositivo disyuntivo para la tratativa de conflictos, cuyo cimiento reside en el consentimiento de las partes mediante una negociación válida, legal y asistida.

2.2.1.7 Finalidad

Habiéndose delimitado la naturaleza jurídica de la institución legal en referencia, es necesario traer a colación al maestro Ortiz (2010:17) quien manifiesta que: “La Conciliación Extrajudicial tiene una finalidad jurídica y ética, las que no son contrapuestas, sino se instituyen en recíprocas y complementarias”

En correspondencia a lo referido, a nivel jurídico se tiene que la conciliación en tanto a acto normativo, otorga que las partes concurrentes de un conflicto solucionen el mismo sobre el cimiento del principio de la autonomía de la voluntad y con la asistencia de un intermediario llamado conciliador, así como, a nivel ético apremia la afirmación de una cultura de paz a nivel del Estado.

2.2.1.8 Principios

La Conciliación Extrajudicial, está inspirada según el maestro Abanto (2010:19) en principios: “Los cuales están encaminados hacia el parámetro de una cultura de paz” siendo los siguientes:

PRINCIPIOS	CONTENIDO
Equidad	-Referido que el acuerdo conciliatorio, es aceptado por las partes, en igualdad de condiciones.
Neutralidad	-Concerniente a la objetividad e imparcialidad que debe instituye el itinerario conciliatorio.
Economía	-Alusivo al ahorro de tiempo, gastos, esfuerzo en que se basa.

2.2.1.9 Materias obligatorias conciliables

En cuanto a este extremo, es menester referir que son aquellos contenidos, dificultades o conflictos que pueden ser distinguidas por el conciliador, en correspondencia a los derechos de carácter disponibles, los mismos que se basan en las pretensiones de las partes para que sean admitidas y versa sobre derechos patrimoniales, referidos a aquellos con contenido económico o susceptibles de apreciación monetaria. Es en este orden de ideas, se tiene que en merito a que las pretensiones que sean conocidas o determinables y que se centren en los derechos de que dispone cada parte, son objeto de conciliación conforme a la Ley N° 26872.

Al respecto, somos del criterio que la conciliación es un procedimiento que consiente a las partes en conflicto solucionar el mismo, sin necesidad de ir a un proceso judicial, emitiéndose al final de este, un acta que contiene un acuerdo al que han llegado las partes intervinientes, la misma que tiene valor de sentencia, es decir, tiene la eficacia jurídica de una resolución judicial. A lo precitado, se tiene que si las partes han arribado a un acuerdo y una de ellas lo inobserva, lo único que tiene que hacer la parte afectada, es demandar su obediencia ante la Judicatura.

2.2.1.10 La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad

En cuanto al presente parámetro, se tiene actualmente que la institución jurídica de la conciliación extrajudicial se ha fortalecido y es componente limitante de la carga procesal de la Judicatura, ya que, la misma en materia de familia como verbigracia, postula como necesidad procesal previa a la interposición de la demanda. En este orden de ideas, el requisito de procedibilidad al que hace mención es el Acta de Conciliación consonantemente dicho, fundándose con ello, que una de las partes a emplazado la audiencia conciliatoria sin exponer el ánimo de asistir de la parte concurrente para resolver su litis, en sentido contrario, si en la concerniente audiencia hubieran fijado un hecho de acuerdo, la misma traería como

resultado la emisión del acta que tiene el carácter procesal de título ejecutivo y en caso de inobservancia se provendrá a ejecutar la misma a través de un proceso de ejecución.

2.2.1.11 Postura del investigador

En correspondencia a la variable postulada, somos del criterio que la Conciliación en sentido general se halla en el parámetro de igualdad entre las partes a fin de instituir una solución consensual a la situación del conflicto, en la cual las partes apelando a la voluntad y dialogo racional hallan un amparo a sus pretensiones. Es así, que la variable en autos como un dispositivo de procedibilidad, se disiente como requisito de fondo y de forma que es de aplicabilidad para la distinción de los requisitos de admisibilidad instituidos en nuestra norma adjetiva en materia civil vigente. A ello, es de resaltar que el deber más significativo del conciliador en las audiencias presenciales y electrónicas, es la de facilitar, suministrar y proporcionar la comunicación. Es por lo expresado, que en definitiva sostenemos que si bien es innegable que el papel del conciliador extrajudicial, es el de dirigir y regir el procedimiento conciliatorio (formulando formulas conciliatorias y pautas de acción en el marco del mismo), son las partes que finalmente deciden si enmiendan o solucionan su conflicto o no y en que forma; siempre atravesando por un acuerdo que irradie la posición de ambas intervinientes.

2.2.2 DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Con relación a este contenido y habiéndose elaborado el desarrollo de la variable independiente, es necesario referirnos a la variable en comento, la cual, en la estructura normativa de nuestro Estado, es el derecho genérico que se cimienta en

una concepción garantista, que ampara y asegura el derecho de acceso a la Judicatura, así como, la eficacia de lo resuelto en la sentencia. Es por ello, que la variable descrita ut supra, comprende la reverencia irrestricta siguiente:

2.2.2.1 Derivación normativa

En cuanto a este punto, tenemos al maestro **González (2001:11)** quien indica que: “Deriva de la concepción jurisdicción, que es tanto poder como deber, a consecuencia que el Estado este obligado a otorgarle tutela y mediante el órgano competente administrar justicia”

Por ello, creemos que toda persona tiene derecho como sujeto de derecho, a exigir del Estado que proporcione a la comunidad, los requisitos legales y materiales necesarios para resolver un itinerario judicial, en circunstancias que le resulten satisfactorias. Asimismo, cabe agregar que en arreglo a la jurisprudencia de nuestro legislador positivo, señala que la variable en alusión en el curso del proceso, contiene un conglomerado de prerrogativas inherentes a todo ciudadano.

2.2.2.2 Definición

Respecto a este contenido, se postula:

- A. **González (2001)** manifiesta: “Es la potestad de todo ciudadano de acceder a la instancia en materia judicial, a fin de solicitar una pretensión en el curso de un proceso con garantías decretas por el dispositivo legal” (p. 33).
- B. **Morello (1994)** refiere: “Es una prerrogativa de que las pretensiones demandadas por las partes, serán instruidas por el Órgano Jurisdiccional sobre la base de juicios legales de razonabilidad” (pag.286-287).
- C. **Hurtado (2006:41)** indica: “Es el imperio ordenada por ley, que tiene toda persona natural, de acceder a la Judicatura, con el propósito de proteger una situación fáctica y legal”.

2.2.2.3 Objetivo

Respecto a este extremo, tenemos al maestro **González (2001:14)** quien manifiesta que: “Su objetivo reside en el otorgamiento de una respuesta fundada y rápida, con plenas consecuencias normativas”.

Al respecto, concordamos con el autor en relación a que el objetivo del derecho en autos, es el otorgamiento de una respuesta fundada y rápida, sin embargo, consideramos que a ello corresponde agregar que lo resuelto por el órgano Jurisdiccional, debe tener un contenido práctico y de observancia.

2.2.2.4 Elementos

En cuanto a esta cuantificación, el maestro Hurtado (2006:48) demanda: “Está instituida de tres elementos”, siendo los postulados siguientes a indicar:

- A. El derecho de acción.
- B. El debido proceso.
- C. La ejecución de sentencia.

Con respecto a este parámetro, sostenemos que es la facultad constitucional de toda persona natural, la cual se efectiviza cuando el Estado dilapida un conflicto de intereses mediante un itinerario procesal; el mismo que está premunido de principios y garantías para las partes establecidas por ley; máxime si la función jurisdiccional se canaliza como derecho de cierre del sistema normativo vigente, a corolario que el derecho a la efectividad de los derechos, se instituye en una directriz de tutela.

2.2.2.5 Reconocimiento constitucional

En cuanto a este punto, el artículo 139°, inciso 3), de nuestra ley de leyes vigente lo reconoce, la cual admite la accesibilidad a la Judicatura, como la efectividad de lo decidido en el acto procesal, la misma que en nuestro comprender responde a una concepción de tutela y garantía. Es por lo expresado, que la variable en referencia desde la perspectiva

constitucional, es de nivel abstracto, subjetivo y público, por el cual faculta a todo ciudadano a requerir del Estado un proceso legal y justo.

2.2.2.6 Características

En corolario a este punto, el jurista **Obando (2011:121)** indica: “El derecho a la tutela jurisdiccional, tiene en su estructura características”, siendo las subsiguientes a indicar.

Característica	Contenido
-Es un derecho fundamental	Es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano.
-Es Público	Se hace efectivo en contra o frente al Estado.
-Es Subjetivo	Es una facultad que corresponde a todo sujeto de derecho.
-Es un derecho de configuración legal	El ejercicio de este derecho debe hacerse conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador establezca.

Con respecto a lo indicado, consideramos que el derecho en comento tiene como punto de inicio en la proscripción de la autotutela o llamada también justicia por mano propia.

2.2.2.7 Jurisprudencia

En cuanto a este extremo, cabe manifestar que el Tribunal Constitucional Peruano, en una variedad de jurisprudencias ha definido la presente variable, refiriendo lo siguiente:

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>CONTENIDO</i>
EXP N° 763-2005-PA/TC	Es un derecho constitucional de naturaleza procesal, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

2.2.2.8 Ejecutoriedad

En remembranza al postulado en correspondencia, el maestro **Obando (2011:135)** indica: “La ejecutoriedad de la sentencia, es un fragmento de garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual es un sedimento concluyente de la reivindicación de efectividad que se tutela”

En cuanto a lo referido, consideramos que mientras no se observe de manera íntegra el acto procesal, el derecho en correspondencia en nuestro entender, carecerá de una efectiva observancia.

2.2.2.9 Postura del investigador

En un sentido ampliable, la variable objeto de reminiscencia es el derecho de todo ciudadano, de consentir ante la Judicatura, que las pretensiones demandadas sean resueltas mediante un itinerario procesal que congrege las prerrogativas mínimas, tanto desde la perspectiva del demandado como del demandante; a corolario que la variable en reminiscencia en correlación a la doctrina y jurisprudencia actual, no solo responde a un carácter procesal y constitucional, sino también como un derecho humano, máxime si el mismo se cimienta en peculiaridades de nivel subjetivo, público; cuyo objetivo principal es el otorgamiento de una respuesta fundada y cierta en el contexto de las consecuencias normativas. Por ello, se hace necesario que la variable en corolario no solo en el escenario de la conciliación se deba observar, sino también a la diversidad de materias como la laboral, penal, civil y administrativa respectivamente.

2.3 Bases filosóficas

Respecto a este parámetro, se tiene que cuando se estudia al Derecho, es factible efectuarlo desde su conceptualización y niveles del conocimiento, como es el derecho prescrito y la doctrina jurídica; ello a corolario que cuando se habla de dogma, concierne referirse a los enunciados prescriptivos que se fundan como tal. En este itinerario de

directrices, cabe puntualizar que el estudio en autos responde al enfoque DOGMÁTICO, a corolario que en su estructura se postula proposiciones sobre el contenido de instituciones jurídicas del derecho, el mismo que tiene como objetivo establecer la calificación deóntica; de como se instituye la Conciliación Extrajudicial y como esta entendida como un dispositivo disyuntivo de resolución de conflictos, incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, concebida por la doctrina y jurisprudencia, como una prerrogativa que se basa en una concepción garantista, que acoge y asegura el derecho de acceso a la Judicatura y la validez de lo resuelto en la sentencia.

2.4 Definición de términos básicos

En correspondencia con el extremo actual, es necesario señalar que se trata de una: “Compilación de definiciones de los términos, que se utilizan de manera más distintiva en la formulación y ejecución del estudio” (Palacios et al, 2016, p.235). A la luz de lo anterior, definiremos y expresaremos los términos claves de la presente investigación de la siguiente manera:

- “ACTA DE CONCILIACIÓN, es el instrumento que finiquita el sumario conciliatorio, el cual contiene un carácter del acto procesal de sentencia y título ejecutivo” (Hinostroza, 2001, p.14).
- “CENTROS DE CONCILIACIÓN, son entidades con personería legal, que poseen por esencia el ejercicio de la prerrogativa conciliadora, en aquiescencia a lo prescrito por Ley” (Ledesma, 2000, p.33).
- “CONCILIACIÓN, es un dispositivo que suministra el ordenamiento legal, para dar solución a un conflicto” (Hinostroza, 2001, p.18).
- “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, es un instrumento facultativo de resolución de conflictos, determinado para impedir un desgaste de la justicia ordinaria” (Abanto, 2010, p.21).

- “EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN, es la ejecutoriedad de un derecho declarado, mediante un acto resolutorio que resuelve una controversia” (Bastos, 2012, p.104).
- “LA LEY, es el parámetro jurídico expedido por el ente instituido por ley, que limita o consiente algún ejercicio” (Cabanellas, 2002, p.195).
- “PROCESO CONCILIATORIO, es un derrotero dirigido por el conciliador, que es el individuo ducho en la administración de los sistemas y parámetros de negociación” (Abanto, 2010, p.23).
- “SENTENCIA, es el acto procesal mediante el cual finiquita un proceso” (Bastos, 2012, p.359).
- “TUTULA JURISDICCIONAL EFECTIVA, comprende la facultad de dirección a la justicia y el parámetro normativo de parámetro jurisdiccional a las actuaciones de la administración estatal” (Obando, 2011,139).

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

Los factores de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona significativamente con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Período 2020.

2.5.2 Hipótesis específicas

El factor económico de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona de manera significativa con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Período 2020.

El factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona de manera significativa con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este- Período 2020.

2.6 Operacionalización de las variables

2.7.	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	VALIDEZ	INDICES
LOS FACTORES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	FACTOR ECONÓMICO	COSTOS	1-2	En ninguna medida	0
		CONTENIDO	3-4	En poca medida	1
	FACTOR CULTURAL	FINALIDAD	5-6	En alguna medida	2
				En buena medida	3
		NORMATIVIDAD	7-8	En gran medida	4
DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	ACCESO A LA JUSTICIA	CONTENIDO LEGAL	1-2	En ninguna medida	0
				En poca medida	1
	CONTENIDO CONSTITUCIONAL	3-4	En alguna medida	2	
	DERECHO AL DEBIDO PROCESO	FORMAL	5-6	En buena medida	3
				En gran medida	4
		MATERIAL	7-8		

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

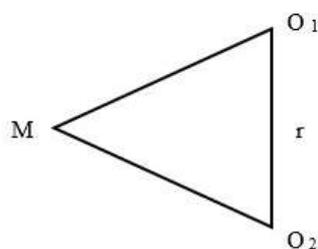
“Es la situación para el sumario investigador” (Carrasco, 2006, p. 60). Inscrito a lo acertado, el jurista Tafur (1995, p.168) menciona: “Es el esquema, que se cimienta en el control del estudio”. Por lo mostrado, se tiene:

3.1.1 Tipo:

El estudio en corolario es de tipo APLICADA, a resultado que postula la reproducción de conocimiento con diligencia directa a la problemática diseñada, la cual parte de un estudio básico entre la teoría y el producto; máxime si su objetivo es resolver un definitivo problema, enfocándose en la exploración y afirmación del conocimiento para su aplicabilidad; enriqueciendo en este extremo el desarrollo científico y cultural.

3.1.2 Nivel de investigación

La investigación en evocación, es de nivel descriptiva de contenido transversal y correlacional. En cuanto al primero, se enuncia a corolario que expresa, reconoce y busca recoger información respecto a las variables registradas. Por otro lado, en relación al segundo, se tiene que examinar los datos en un espacio de tiempo de las variables objeto de estudio. Por último, nuestra investigación es CORRELACIONAL, a consecuencia que: “Busca una relación entre dos o más variables en un hecho determinado” (Palacios et al, 2016, p. 405), como es el escenario de las variables postuladas, que se expresa como se detalla.



Donde

M	:	Muestra
O ₁	:	Observaciones de la variable 1
O ₂	:	Observaciones de la variable 2
R	:	Relacion entre las variables

3.1.3 Enfoque

El presente estudio es cuantitativo, en el sentido de que utiliza estadística inferencial y cualitativo en el sentido de que representa características (sexo, capacitación y grado académico) de nuestra unidad de análisis. Por lo indicado, nuestro estudio emplea el enfoque mixto.

3.1.4 Método

Respecto a este punto, se tiene que el método en el escenario de la investigación, se define como el conglomerado de sistemáticas que, vinculados con el contenido de estudio, permite la obtención de un producto científico. En este orden de ideas, se tiene a la exégesis como razonamiento normativo, a resultado que consiente el análisis y cualificación de la problemática registrada. A lo expresado, se empleó asimismo el método etnográfico, a resultado que explica e interpreta la unidad de análisis postulada.

3.1.5 Diseño

En cuanto a este punto, emplea el DISEÑO NO EXPERIMENTAL, concerniente a que plasma un desarrollo metódico, experimental de un contexto problemático.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Con paralelismo a este punto, concierne relatar: “Es el adherido de individuos objeto de la investigación” (Solís, 2011, p. 175). En este sentido, cabe exponer que el presente

punto, residió en una personificación de conciliadores extrajudiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Lima-Este

3.2.2 Muestra

En reciprocidad a lo manifestado, se esboza una muestra de contenido estratificado y aleatorio, de 16 conciliadores extrajudiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Lima-Este

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

Desde el escenario metodológico, es propicio indicar que se esgrimirán las técnicas que a continuación se postula:

1. Observación

Se invocó a la observación, la cual demandó la ordenación e instrucción de datos de la investigación en corolario. En este contexto, Palacios et al (2016, p. 281) refieren: “Instituye un camino de carácter formal, que admite saber de manera lindante el objeto materia de estudio”.

2. Encuesta

Se esgrimió la encuesta, para valorar la variable independiente (Anexo N° 02), así como, la variable dependiente de la investigación en corolario. (Anexo N° 03). A lo sostenido y en la misma línea, el jurista Solís (2008) postula: “Es un parámetro de formulación de interrogantes, que encauza comprender aspectos concernientes a la unidad de análisis” (p.198).

3.3.2 Descripción de los instrumentos

En cuanto al postulado en comento, cabe reseñar los instrumentos empleados en el estudio en alusión:

3.3.2.1 Cuestionario

1. DESCRIPCIÓN

Es una herramienta, instituido por un compuesto de interrogaciones, fundado en base a los itinerarios de las dimensiones reconocidas.

2. EXPLORACIÓN

En correspondencia al estudio en reticencia, es propicio expresar que se ha estructurado 2 cuestionarios, en el contexto de la Escala de Likert por para cada variable empleada.

A. En correspondencia con la VARIABLE INDEPENDIENTE, es necesario indicar su estructura:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
FACTOR ECONOMICO	COSTOS	1-2
	CONTENIDO	3-4
FACTOR CULTURAL	FINALIDAD	5-6
	NORMATIVIDAD	7-8

B. En afinidad a la VARIABLE DEPENDIENTE, es ineludible exteriorizar su estructura.

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
ACCESO A LA JUSTICIA	CONTENIDO LEGAL	1-2
	CONTENIDO CONSTITUCIONAL	3-4
DERECHO AL DEBIDO PROCESO	FORMAL	5-6
	MATERIAL	7-8

3. FORMAS DE RESPONDER

En correlación con la variable independiente, es de resaltar que para cada interrogante, coexisten 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las cuales expresan su escala valorativa. Por lo expresado, se tiene la estructura en comento:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

Con respecto a la variable dependiente, es de resaltar que, para cada interrogante, coexisten 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las cuales expresan su escala valorativa. Por lo antedicho, se tiene la estructura en esbozo:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

Análisis documental

Conducente al análisis, entendimiento y discernimiento de la jurisprudencia y doctrina del tema en mención

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Para establecer si las hipótesis expresadas están relacionadas o no, es decir, si el problema bosquejado concuerda con la realidad, se concluyó apelar a la prueba estadística del Chi-Cuadrado. De lo anterior, es propicio postular que los datos obtenidos, fueron procesados en el presente estudio por los siguientes parámetros:

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

RESULTADOS CUALITATIVOS

Dentro de este contexto, se exhiben los resultados de contenido cualitativo, instituido por su estructura de niveles, frecuencia y porcentaje, como se detalla presentemente:

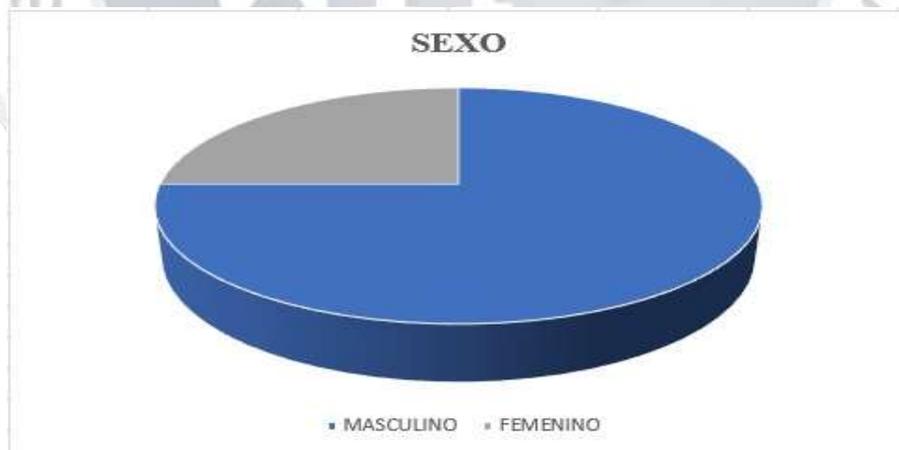
Tabla 1 Nivel cualitativo 1: Sexo

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	12	75%
FEMENINA	04	25%
TOTAL	16	100%

Nota: intervalo de frecuencia

Se ha verificado de la Tabla 1, que del 100% (16) de la muestra encuestada, 12 son del sexo masculino y 04 son del sexo femenino.

Figura 1 Nivel cualitativo 1: Sexo



Por lo expresado en la Figura 1, se puede evidenciar que del 100% (16) de la muestra encuestada, el 75% (12) son del sexo masculino y el 25% (04) son del sexo femenino.

Tabla 2 Nivel cualitativo 2: Capacitación

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO	10	62%
SISTEMA DE NEGOCIACIÓN	06	38%
TOTAL	16	100%

Nota: intervalo de frecuencia

Se ha adoptado de la Tabla 2, que del 100% (16) de la muestra encuestada, 10 efectuaron la capacitación en el sistema de resolución de conflicto, así como, 06 esgrimieron el de sistema de negociación respectivamente.

Figura 2 Nivel cualitativo 2: Capacitación



Por lo indicado en la Figura 2, se establece con certeza que del 100% (16) de la muestra encuestada, el 62% (10) efectuaron la capacitación en el sistema de resolución de conflicto y el 38% (06) esgrimieron el de sistema de negociación.

Tabla 3 Nivel cualitativo 3: Grado Académico

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BACHILLER	10	62%
MAESTRO	04	25
DOCTOR	02	13%
TOTAL	16	100%

Nota: intervalo de frecuencia

En correspondencia a la Tabla 3, se puede advertir que del 100% (16) de la muestra encuestada, 10 son bachilleres, 04 son maestros y 02 son doctores.

Figura 3 Nivel cualitativo 3: Grado Académico



En correlación con la Figura 3, se puede mostrar que del 100% (16) de la muestra encuestada, el 62% (10) son bachilleres, el 25% (04) son maestros y el 13% (02) son doctores.

RESULTADOS CUANTITATIVOS

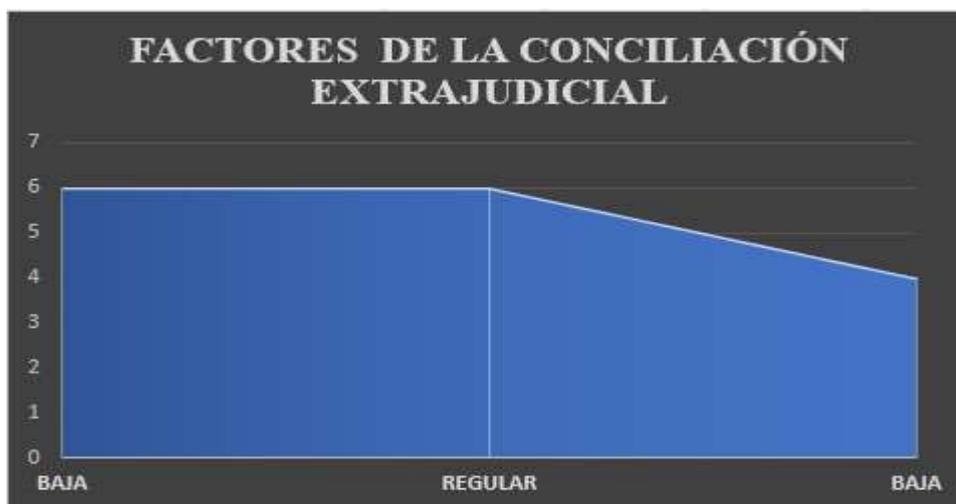
En cuanto a la relación anterior, en este extremo se evidencia los resultados cuantitativos de la investigación en mención, personificado como se detalla a continuación:

Tabla 4 Nivel cuantitativo 1: VARIABLE INDEPENDIENTE

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	06	37.5%
REGULAR	06	37.5%
ALTA	04	25.0%
TOTAL	16	100.0%

Con conexión a la Tabla 4, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que los factores de la conciliación extrajudicial se ejercen de acuerdo a la Ley, 06 refieren que es baja, 06 manifiestan que es regular y 04 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la variable independiente en evocación, tiene un nivel regular-baja.

Figura 4 Nivel cuantitativo porcentual 1: Variable independiente



En correspondencia con la Figura 4, se puede postular que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que los factores de la conciliación extrajudicial se ejercen de acuerdo a la Ley, el 37.5% (06) expresan que es baja, el 37.5% (06) manifiestan que es regular y el 25% (04) indican que es alta.

Tabla 5 DIMENSIÓN I

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	08	50.00%
REGULAR	04	25.00%
ALTA	04	25.00%
TOTAL	16	100.0%

Nota: intervalo de frecuencia

Con conexión a la Tabla 5, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que el factor económico de los factores de la conciliación extrajudicial se ejerce de acuerdo a la Ley, 08 refieren que es baja, 04 manifiestan que es regular y 04 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la dimensión en evocación, tiene un nivel regular-baja.

Figura 5 Nivel cuantitativo porcentual 2: Dimensión I



En dependencia con la Figura 5, se demanda que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que el factor económico de los factores de la conciliación extrajudicial se ejerce de acuerdo a la Ley, el 50% (08) determina que es baja, el 25% (04) fija que es regular y el 25% (04) delimita que es alta.

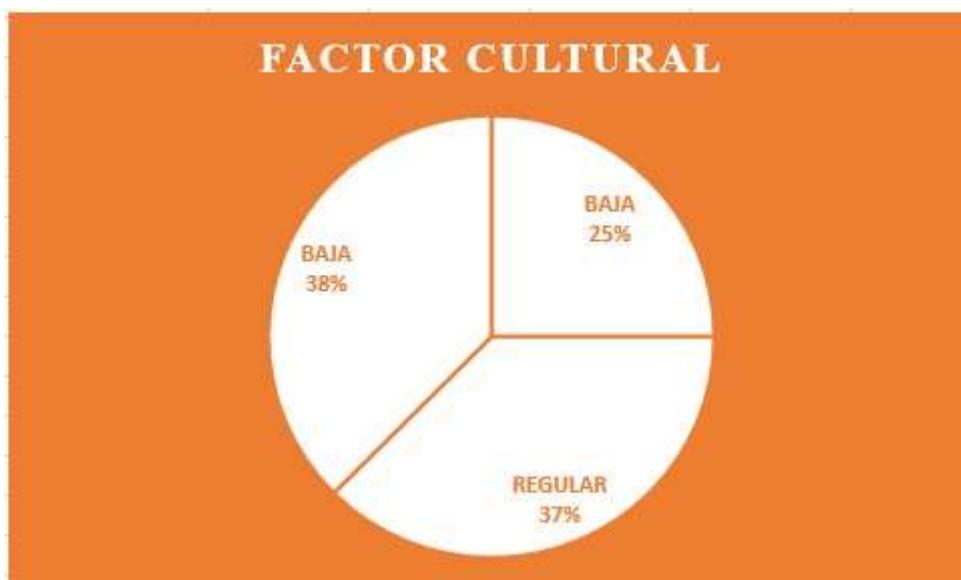
Tabla 6 DIMENSIÓN II

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	04	25.0%
REGULAR	06	37.5%
ALTA	06	37.5%
TOTAL	16	100.0%

Nota: intervalo de frecuencia

Con conexión a la Tabla 6, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que el factor cultural de los factores de la conciliación extrajudicial se ejerce de acuerdo a la Ley, 04 refieren que es baja, 06 manifiestan que es regular y 06 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la dimensión en corolario, tiene un nivel regular-alta.

Figura 6 Nivel cuantitativo porcentual 3: Dimensión II



En dependencia con la Figura 6, se demanda que del 100% (16) de la muestra encuestada respecto a que el factor económico de los factores de la conciliación extrajudicial se ejerce de acuerdo a la Ley, el 50% (08) determina que es baja, el 25% (04) fija que es regular y el 25% (04) delimita que es alta.

Tabla 7 Nivel cuantitativo 4: VARIABLE DEPENDIENTE

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	06	37.5%
MEDIA	06	37.5%
ALTA	04	25.0%
TOTAL	16	100.0%

Con conexión a la Tabla 7, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ejerce de acuerdo a ley, 06 refieren que es baja, 06 manifiestan que es media y 04 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la variable en evocación, tiene un nivel media-baja.

Figura 7 Nivel cuantitativo porcentual 4: Variable Dependiente



En correspondencia con la Figura 7, se puede manifestar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ejerce de acuerdo a ley, el 37.5% (06) indican que es baja, el 37.5% (06) postulan que es media y el 25% (04) expresan que es alta.

Tabla 8 DIMENSION I: DIMENSIÓN I

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	08	50.00%
MEDIA	04	25.00%
ALTA	04	25.00%
TOTAL	16	100.0%

Nota: intervalo de frecuencia

Con proporción a la Tabla 8, se puede relatar que del 100% (16) de la muestra encuestada respecto al nivel de acatamiento del acceso a la justicia, 08 precisan que es baja, 04 refieren que es media y 04 manifiestan que es alta. De la generalización anterior, se puede aseverar que la dimensión en autos, tiene un nivel media-baja.

Figura 8 DIMENSION I: DIMENSIÓN I



En analogía con la Figura 8, se puede evidenciar que del 100% (16) de la muestra de encuestados respecto al nivel de acatamiento del acceso a la justicia, el 50% (08) expresan que es baja, el 25% (04) postulan que es media y el 25% (04) indican que es alta.

Tabla 9 DIMENSION II: DIMENSIÓN II

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	04	25.0%
MEDIA	06	37.5%
ALTA	06	37.5%
TOTAL	16	100.0%

Con razón a la Tabla 9, se puede demandar que del 100% (16) de la muestra de encuestados, en cuanto al nivel de acatamiento del derecho al debido proceso, 04 expresan que es baja, 06 manifiestan que es media y 06 indican que es alta. De este modo, es factible determinar que la dimensión en corolario, tiene un nivel media-alta.

Figura 9 Nivel cuantitativo porcentual 6: Dimensión II



En dependencia con la Figura 9, se puede establecer que del 100% (16) de la muestra de encuestados respecto al nivel de obediencia del derecho al debido proceso, el 25% (04) indicar que es baja, el 37.5% (06) manifiestan que es media y el 37.5% (06) postulan que es alta.

4.2 Contratación de hipótesis

Tabla 10 Contratación 1

LOS FACTORES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA	4	2	2	08
N.º				
%	25.0%	12.5%	12.5%	50.0 %
REGULAR	1	2	1	04
N.º				
%	6.2%	12.5%	6.3%	25.0 %
ALTA	1	2	1	04
N.º				
%	6.3%	12.5%	6.2%	25.0%
TOTAL N.º	06	06	04	16
%	37.5%	37.5%	25.0%	100.0%

Chi cuadrado = 20.141 gl = 4, p = 0.002 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contrastación 1, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre los factores de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la misma representa que el 25.0% es baja, el 12.5% es regular-medio y por último el 6.2% es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un nivel regular medio-baja.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	<p>-Ho: Los factores de la Conciliación Extrajudicial, no se relaciona significativamente con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p> <p>-Ha: Los factores de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona significativamente con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p>
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	<p>$-p \geq a =$ Se acepta la hipótesis nula Ho.</p> <p>$-p < a =$ Se acepta la hipótesis alterna Ha.</p>
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.

DECISIÓN ESTADÍSTICA	<p>Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:</p> <p>-El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 20.141$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.002$; ya que P es menor o igual que α. Por lo expresado, se concluye en rechazar el H_0. Es decir, Los factores de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona significativamente con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p>
-----------------------------	---

Tabla 11 Contrastación 2

ACCESO A LA JUSTICIA		PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN			TOTAL
		BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA	N.º	4	2	2	08
	%	25.0%	12.5%	12.5%	50.0 %
REGULAR	N.º	1	2	1	04
	%	6.3%	12.5%	6.2%	25.0 %
ALTA	N.º	1	2	1	04
	%	6.2%	12.5%	6.3%	25.0%
TOTAL	N.º	06	06	04	16

Chi cuadrado = 19.331 gl = 4, p = 0.003 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contrastación 2, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre el factor económico de la Conciliación Extrajudicial, con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la misma representa que el 25.0% es baja, el 12.5% es regular-medio y por último el 6.3 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un nivel regular medio-baja.

INTERPRETACION	
HIPÓTESIS	<p>-H₀: El factor económico de la Conciliación Extrajudicial, no se relaciona de manera significativa con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p> <p>-H_a: El factor económico de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona de manera significativa con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p>
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la H₀ , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	<p>$-p \geq a =$ Se acepta la hipótesis nula H₀.</p> <p>$-p < a =$ Se acepta la hipótesis alterna H_a.</p>
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	<p>-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:</p> <p>-El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 19.331$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.003$; ya que P es menor o igual que α. Por lo expresado, se concluye en rechazar el H₀. Es decir, El factor económico de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona de manera significativa con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p>

Tabla 12 Contrastación 3

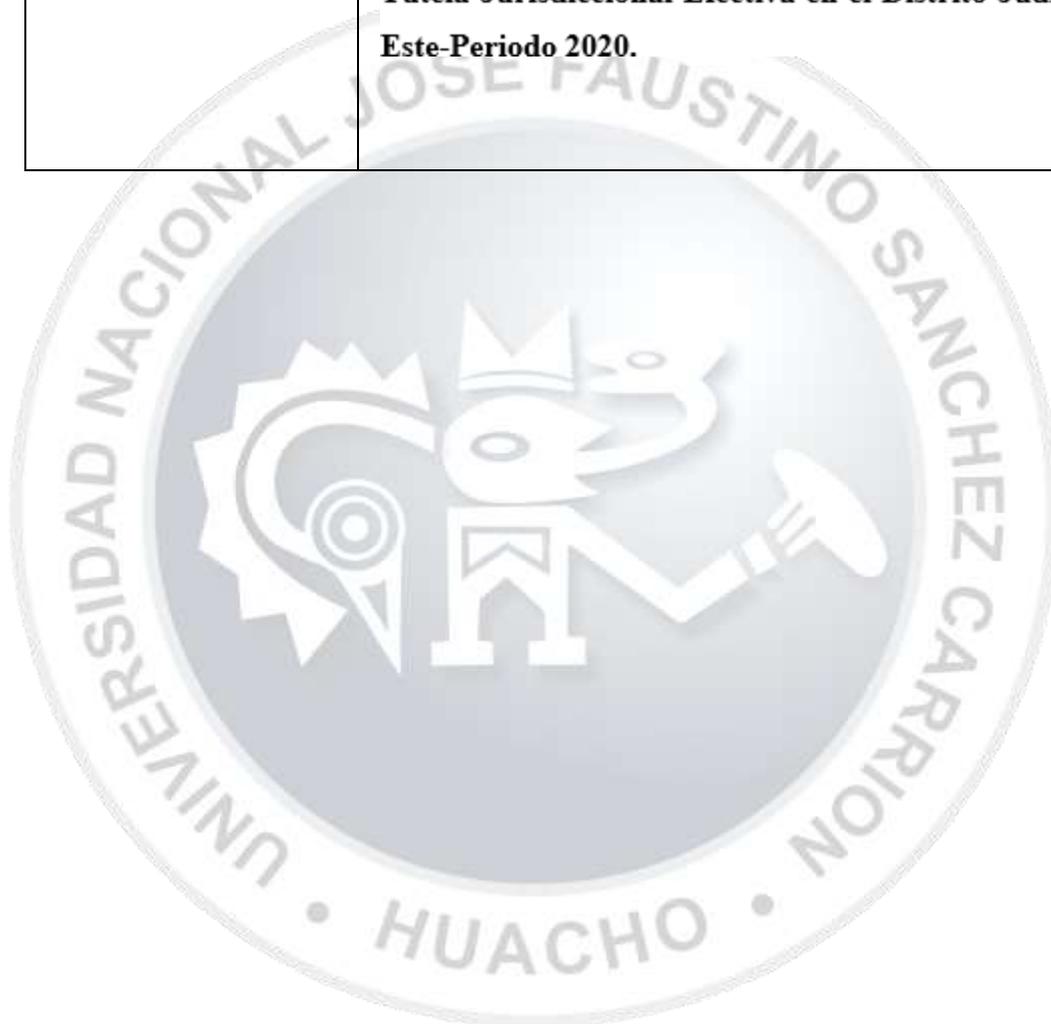
NATURALEZA JURÍDICA	PRINCIPIO DE LEGALIDAD			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	2	2	2	6
%	12.5%	12.5%	12.5%	37.5 %
REGULAR N°	1	2	1	4
%	6.3.%	12.5%	6.2 %	25.0 %
ALTA N°	1	4	1	6
%	6.2%	25.0.%	6.3%	37.5%
TOTAL, N°	4	8	4	16
%	25.0%	50.0%	25.0%	100.0%

Chi cuadrado = 344.311 gl = 4, p = 0.003 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contrastación 3, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre el factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la misma representa que el 12.5% es baja, el 12.5% es regular-medio, y por último el 6.3 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un nivel regular medio-baja.

PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq \alpha$ = Se acepta la hipótesis nula H_0 . - $p < \alpha$ = Se acepta la hipótesis alterna H_a .
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.

<p style="text-align: center;">DECISIÓN ESTADÍSTICA</p>	<p>-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:</p> <p>-El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 344,331$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.003$; ya que P es menor o igual que α. Por lo expresado, se concluye en rechazar el H_0. Es decir, El factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona de manera significativa con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p>
--	--



Capítulo V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

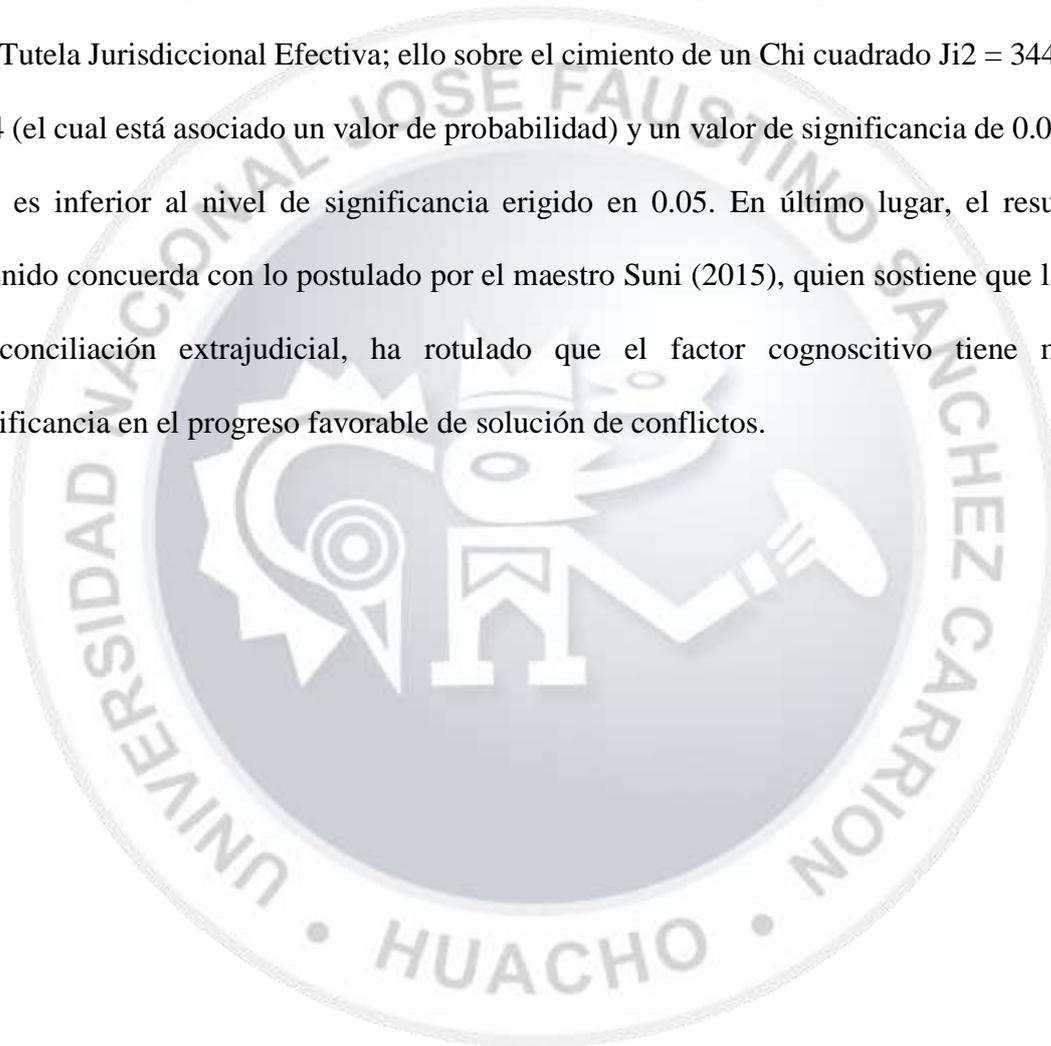
De acuerdo con la verificación y procesamiento de datos en relación con la hipótesis general, es necesario manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, en el extremo que coexiste una relación SIGNIFICATIVA entre la variable independiente (Los factores de la Conciliación Extrajudicial) y dependiente (El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva) de la presente investigación; ello sobre la base de un Chi cuadrado $\chi^2 = 20.141$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002, el cual es menor al nivel de significancia fundado en 0.05. Finalmente, el resultado emanado coincide con lo postulado por el maestro Mallqui (2018), cuando esboza que, actualmente la Conciliación Extrajudicial, no se está cumpliendo con su objeto principal, la que es, ser un mecanismo de solución de conflictos, toda vez que, de 10 casos, solo el 2% consigue un acuerdo conciliatorio.

De conformidad con la verificación y procesamiento de datos en relación con la hipótesis específica 1, es necesario exteriorizar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, en el escenario que coexiste una relación SIGNIFICATIVA entre el factor económico de la Conciliación Extrajudicial, con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ello sobre la base de un Chi cuadrado $\chi^2 = 19.331$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.003, el mismo que es inferior al nivel de significancia establecido en 0.05.

En definitiva, el resultado logrado concuerda con lo postulado por el maestro Rabanal (2016), quien sostiene que el factor de estudios, incide negativamente en las derivaciones

deficientes de la conciliación extrajudicial, así como, el 65,0% de los conciliadores, exteriorizan que el factor cognitivo fija la incompetencia de la conciliación extrajudicial

De acuerdo con la verificación y procesamiento de datos en relación con la hipótesis específica 2, es necesario manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, en el extremo que coexiste una relación SIGNIFICATIVA entre el factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; ello sobre el cimiento de un Chi cuadrado $Ji^2 = 344.311$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.003, el cual es inferior al nivel de significancia erigido en 0.05. En último lugar, el resultado obtenido concuerda con lo postulado por el maestro Suni (2015), quien sostiene que la Ley de conciliación extrajudicial, ha rotulado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en el progreso favorable de solución de conflictos.



Capítulo VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

En cuanto al objetivo general, se ha demostrado que los factores de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, están significativamente relacionados, el cual presenta un nivel regular medio-baja, como se muestra en la tabla de contrastación N° 01.

Con respecto al objetivo específico uno, se ha determinado que entre el factor económico de la Conciliación Extrajudicial, con el acceso a la justicia que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, están significativamente relacionados, el cual presenta un nivel regular medio-baja, como se indica en la tabla de contrastación N° 02.

En relación al objetivo específico dos, se ha establecido que entre el factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, con la observancia del debido proceso que instituye (Ctrl) el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, están significativamente relacionados, el cual presenta un nivel regular medio-baja, como se postula en la tabla de contrastación No 03.

6.2 Recomendaciones

Se recomienda, que la institución jurídica de la Conciliación Extrajudicial, debe ser facultativa y no obligatoria en nuestro sistema normativo vigente, a correspondencia que atenta contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el extremo que se hace uso de un mecanismo legal de manera excesiva y efectiva, afectándose los principios de celeridad y economía procesal respectivamente.

Se recomienda a los Conciliadores Extrajudiciales, que en aquiescencia a sus prerrogativas y deberes instituidas por la ley de la materia, no solo franqueen las técnicas de conciliación correspondientes, sino a ello se debe agregar, que las materias objeto de conciliación, se encuentren en correspondencia a ley respectivamente.

Se recomienda al Ministerio de Justicia, brinde capacitaciones de forma permanente a los Conciliadores Extrajudiciales, respecto a los sistemas de resolución de conflictos, así como, los sistemas de negociación; ello en corolario a que nuestra variable independiente, busca el consenso en la vía conciliatoria.

Se recomienda al Consejo de Ministros, canalice nuevas políticas estatales para tomar decisiones de mejor organización de nuestro Sistema de Justicia, en el entendido que la conciliación extrajudicial genere resultados como instituir una vía de consenso y no un escalón que hace más dilatado el proceso judicial.



Capítulo VII

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Rabanal (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015*. (Tesis de pre grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

Mallqui (2018). *La conciliación Extrajudicial y el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Segundo Juzgado De Paz Letrado de Huánuco en el Periodo de Enero a Diciembre de 2017*. (Tesis de Pre Grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

Suni (2015). *Ley de Conciliación Extrajudicial y Los Conflictos Civiles en la Región de Puno*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú.

7.2 Fuentes bibliográficas

Abanto, J. (2010). *“La Conciliación Extrajudicial y la Conciliación Judicial un Puente de Oro entro los Mares y la Justicia Ordinaria”* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Alban, J. (1994). *“La Conciliación Extrajudicial”* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Imprenta Huamán EIRL.

Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Bastos, M. (2012) *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Juridica.

Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental* (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

- González, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. (Segunda Edición). Madrid, España: Editorial Civitas Ediciones
- Hinojosa A. (2001), “*Manual de Consultoría Rápida del Proceso Civil*” (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2006). *Tutela Jurisdiccional Diferenciada* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Palestra Editores.
- Ledesma, M. (2000), “*El Procedimiento Conciliatorio, un enfoque teórico normativo*” (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Morello, A. (1994). *El proceso del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot.
- Obando, V. (2011). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial ARA Editores.
- Orbegoso M. & Velasco F. (2002). *Manual de conciliación extrajudicial*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Ortiz, F.(2010). “*Conciliación extrajudicial, justicia formal y arbitraje concordado con la ley nueva de conciliación y arbitraje*”. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Juristas Editores EIRL.
- Palacios, J, Romero, H & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Peña, O. (2010). “*Conciliación Extrajudicial*” (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Juristas Editores EIRL.
- Ramos, C. (2011) *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Solis, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial ByV distribuidores.
- Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Mantaro.

Villanueva, V. (2017). *El proceso penal común* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Juridica.

7.3 Fuentes electrónicas

Fernández (2016). “*La tutela judicial y efectiva de la aplicación del código procesal contencioso administrativo*”. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador. Recuperado el 30 de junio del 2022 de https://issuu.com/estadonacion/docs/estado_justicia_2-2017/328

López (2016). “*Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador*”. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar,. Recuperado el 30 de junio del 2022 de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3424>

Losada (2017). “*Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá; estudio de caso en centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014*”. (Tesis de Maestría). Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia,. Recuperado el 30 de junio del 2022 de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12920>

ANEXOS



Anexo 01 Matriz de consistencia

Problemas	objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodologías
<p>1. Problema General</p> <p>¿En qué medida los factores de la conciliación extrajudicial, se relaciona con el Derecho a la tutela jurisdiccional en el distrito judicial de Lima Este-periodo 2020?</p>	<p>1. Objetivo general</p> <p>Demostrar en qué medida los factores de la conciliación extrajudicial, se relaciona con el Derecho a la tutela jurisdiccional en el distrito judicial de Lima Este-periodo 2020</p>	<p>1. Hipótesis general</p> <p>Los factores de la conciliación extrajudicial, se relaciona con el Derecho a la tutela jurisdiccional en el distrito judicial de Lima Este-periodo 2020</p>	<p>Los factores de la conciliación extrajudicial</p>	Factor económico	Costos	<p>El estudio es de tipo aplicada</p>
				Factor cultural	Contenido	
					Finalidad	
					Normatividad	
<p>2. Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre el factor económico de la Conciliación Extrajudicial con el acceso a la justicia que</p>	<p>2. Problemas específicos</p> <p>-Determinar cuál es el nivel de relación existente entre el factor económico de la Conciliación Extrajudicial, con el acceso a la justicia que</p>	<p>3. Hipótesis específicas</p> <p>-El factor económico de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona de manera significativa con el acceso a la justicia</p>	<p>Derecho a la tutela jurisdiccional</p>	Acceso a la justicia	Contenido	<p>El enfoque aplicado es el Mixto</p>
					Legal	
					Contenido	
	Constitucional					
	Formal					

<p>postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020?</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre el factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020?</p>	<p>postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que mediante un estudio descriptivo evidenciar los problemas que se originaron en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020.</p> <p>-Establecer cuál es el nivel de relación existente entre el factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que mediante un estudio descriptivo patentizar los problemas que se ocasionaron en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020</p>	<p>que postula el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este- Periodo 2020.</p> <p>-El factor cultural de la Conciliación Extrajudicial, se relaciona de manera significativa con la observancia del debido proceso que instituye el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este-Periodo 2020</p>		<p>Derecho al debido proceso</p>	<p>Material</p>	
--	---	--	--	----------------------------------	-----------------	--

Anexo 02 Cuestionario 1

Variable Dependiente

DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Nombres :
- 1.2. Condición Laboral :
- 1.3. Materia de Especialidad :
- 1.4. Sexo :

- II. **INSTRUCCIONES.** A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

ESTRUCTURA

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDID A	EN ALGUN A MEDID A	EN BUENA MEDID A	EN GRAN MEDI DA
	0	1	2	3	4
FACTOR ECONÓMICO					
<p>A.-COSTOS</p> <p>¿Considera que la conciliación extrajudicial demanda costos excesivos?</p> <p>¿En su opinión, la conciliación extrajudicial postula plazos innecesarios para instituir la acción civil?</p>					
<p>B.- CONTENIDO</p> <p>¿Considera que los acuerdos conciliatorios son revisables de acuerdo a la legislación vigente?</p>					

<p>¿En su opinión, la conciliación extrajudicial instituye una fundamentación relevante para las partes intervinientes?</p>					
FACTOR CULTURAL					
<p>C.- FINALIDAD</p> <p>¿Considera que, las partes discuten sus posiciones, a corolario de no llegar a un acuerdo conciliatorio?</p> <p>¿En su opinión, y en el marco de su experiencia, es la conciliación extrajudicial un acto jurídico por la cual se da solución a un conflicto?</p>					
<p>D.- NORMATIVIDAD</p> <p>¿Considera en el marco de su experiencia, que la Ley de conciliación extrajudicial requiere actualmente modificaciones en su estructura?</p> <p>¿En su opinión, la Ley de conciliación extrajudicial altera el derecho del accionante en el proceso judicial civil?</p>					
PUNTAJE TOTAL :		PUNTOS			

ANEXO N° 03: CUESTIONARIO 2

VARIABLE INDEPENDIENTE

I. DATOS INFORMATIVOS:

- 1.1. Nombres :
- 1.2. Condición Laboral :
- 1.3. Materia de Especialidad :
- 1.4. Sexo :

- II. INSTRUCCIONES.** A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

ESTRUCTURA

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	E N POCA MEDID A	E N ALGUN A MEDID A	E N BUENA MEDID A	E N GRAN MEDI DA
	0	1	2	3	4
ACCESO A LA JUSTICIA					
<p>A.-CONTENIDO LEGAL</p> <p>¿Considera que la conciliación extrajudicial como acto previo, restringe el derecho de acción de acceder al Poder Judicial?</p> <p>¿En su opinión, la conciliación extrajudicial garantiza el derecho de acción que postula la legislación civil?</p>					

<p>B.- CONTENIDO CONSTITUCIONAL</p> <p>¿Considera que la conciliación extrajudicial, desconoce el marco constitucional de nuestra Carta Magna actual?</p> <p>¿En su opinión, la conciliación extrajudicial, desconoce los parámetros legales del dispositivo normativo que lo rige?</p>					
DERECHO AL DEBIDO PROCESO					
<p>C.- FORMAL</p> <p>¿Considera que la Ley de conciliación, restringe el derecho de defensa, como acto previo de acudir a la jurisdicción ordinaria?</p> <p>¿En su opinión, la conciliación extrajudicial, postula una solución a partir de las decisiones de las mismas partes?</p>					
<p>D.- MATERIAL</p> <p>¿Considera que, la conciliación extrajudicial en su estructura observa el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones?</p> <p>¿En su opinión, la conciliación extrajudicial en su estructura observa el principio de razonabilidad en la toma de decisiones?</p>					
PUNTAJE TOTAL :		PUNTOS			